

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6329

Panamá, Viernes 17 de Junio de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### NOMBRASE SUBTENIENTE DEL CUERPO DE POLICIA DE COLON

DECRETO NUMERO 107 DE 1932  
( DE 17 DE JUNIO )

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor J. J. Echeona Subteniente del Cuerpo de Policía

Nacional, en reemplazo del señor Julián Pérez, quien ha sido suspendido por orden judicial y mientras dure su separación del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### ES NOMBRADO EL PERSONERO DEL DISTRITO DE BOQUERON

DECRETO NUMERO 108 DE 1932  
( DE 17 DE JUNIO )

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Boqueron.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Moreno Personero Municipal del Distrito de Boqueron, y Primero y Segundo Suplentes del mismo, por su orden, a los señores

Aquilino Espinosa y Ramón Rodríguez.

Queda sin valor el Decreto número 95 de 1º de junio de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### SE DECLARA SIN VALOR UN CONTRATO, Y LA SUMA DEPOSITADA PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO INGRESA AL TESORO

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, Junio 15 de 1932.

El día 31 de Diciembre de 1928 el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, y el señor Albert Lord Wilcox, en su propio nombre, celebraron el Contrato número 30 por medio del cual el Gobierno dio en arrendamiento al señor Wilcox, para la explotación de bosques, un globo de terreno de 3,000 hectáreas situado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas. Este contrato fue aprobado el mismo día por el señor Presidente de la República.

En la cláusula segunda del mismo, el término del arrendamiento se fijó en diez años y el arrendatario se obligó a dar comienzo a la explotación a más tardar cuatro meses después de su aprobación, a saber el 31 de Marzo de 1929.

Se estableció en la cláusula tercera que el arrendamiento tenía como fin exclusivo la explotación de maderas de construcción, la cual debía llevarse a cabo mediante el empleo de procedimientos científicos y sumando las plantas nuevas por cada uno de los diez años, conforme a la ley sobre conservación de rincónes forestales. La infracción de esta obligación debía penarse con multa de B. 1,000.00 o B. 5,000.00.

En la cláusula cuarta se obligó el arrendatario a pagar al Tesoro Na-

cional cincuenta centésimas de balboa (B. 0.50) por hectárea cada año por adelantado, más el diez por ciento (10%) de las utilidades netas de la explotación. El tercer inciso de la misma cláusula dice así:

“La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este arrendamiento y en el anterior será causa de rescisión, que se decretará administrativamente, sin perjuicio de haberse efectiva la multa a que hubiere lugar”.

Según la cláusula novena el arrendatario debía depositar en el Banco Nacional, para resguardo del fiel cumplimiento de las obligaciones por él contraídas, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) al firmarse el contrato, suma que sería elevada a mil balboas (B. 1,000.00) al iniciarse el período de la explotación y el cumplimiento con la cláusula segunda. Si después del mismo que B. 2,500.00 quedarían en favor del Banco Nacional en caso de que el arrendatario no elevara dicha suma a la cantidad de B. 1,000.00, y si dicha cantidad de B. 1,000.00 quedara en su poder, en favor de B. 2,500.00, el exceso de B. 1,500.00 sería de la parte del contratista y el resto de las cláusulas del contrato se cumpliría de acuerdo con lo establecido en el mismo.

De todo lo expuesto se desprende que el señor Albert Lord Wilcox no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas por él en el contrato número 30 de 1928, y por tanto el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le confieren las cláusulas cuarta, novena y décima del referido convenio,

un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada”.

Por medio de la Nota de Depósitos Especiales número N° 31, del 22 de Enero de 1929, el señor Wilcox depositó en el Banco Nacional la suma de B. 200.00 que debió depositar al firmarse el contrato. Desde entonces han transcurrido más de tres años y esa suma no ha sido elevada a B. 1,000.00 como debió serlo en el término de cuatro meses contados desde la fecha del contrato, término dentro del cual debió comenzarse la explotación. Tampoco ha pagado el contratista las anualidades que se obligó a pagar según la cláusula cuarta ni el 10% de las utilidades netas de la explotación, ni tiene esta Secretaría noticia de que tal explotación haya nunca comenzado.

De todo lo expuesto se desprende que el señor Albert Lord Wilcox no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas por él en el contrato

to número 30 de 1928, y por tanto el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le confieren las cláusulas cuarta, novena y décima del referido convenio,

SE RESUELVE:

Primero. Declárase disuelto y sin ningún valor el Contrato N° 30 celebrado el día 31 de Diciembre de 1928 entre el Gobierno Nacional y Albert Lord Wilcox.

Segundo. La suma de B. 250.00 depositada en el Banco Nacional en calidad de fianza pecuniaria según Nota de Depósitos Especiales N° 31 de 28 de Enero de 1929 queda en favor del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### DECLARASE SIN VALOR CONTRATO CELEBRADO POR EL GOBIERNO CON I. L. MADURO JR., PARA LA EXPLOTACION DE BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Junio 15 de 1932.

El día 2 de Enero de 1929 el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, y el señor I. L. Maduro Jr., en su propio nombre, celebraron el Contrato número 1 por medio del cual el Gobierno dio en arrendamiento al señor Maduro Jr., para la explotación de bosques, un globo de terreno de 1,000 hectáreas situado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas. Este contrato fue aprobado el mismo día por el señor Presidente de la República.

Se estableció en la cláusula tercera que el arrendamiento tenía como fin exclusivo la explotación de maderas de construcción, la cual debía llevarse a cabo mediante el empleo de procedimientos científicos y sumando las plantas nuevas por cada uno de los diez años, conforme a la ley sobre conservación de rincónes forestales. La infracción de esta obligación debía penarse con multa de B. 1,000.00 o B. 5,000.00.

En la cláusula cuarta se obligó el arrendatario a pagar al Tesoro Nacional cincuenta centésimas de balboa (B. 0.50) por hectárea cada año por adelantado, más el diez por ciento (10%) de las utilidades netas de la explotación.

Según la cláusula quinta la Nación adquirió la facultad de examinar los libros del Arrendatario y considerar inaceptable cualquier gasto excesivo que a su juicio tendiera a disminuir la participación del Gobierno en las utilidades de la Empresa.

El fin de esta cláusula dice textualmente así:

“La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este arrendamiento y en el anterior será causa de rescisión, que se decretará administrativamente”.

Según la cláusula novena el arrendatario debía depositar en el Banco Nacional, para resguardo del fiel cumplimiento de las obligaciones por él contraídas, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) al firmarse el contrato, suma que sería elevada a mil balboas (B. 1,000.00) al iniciarse el período de la explotación y el cumplimiento con la cláusula segunda. Si después del mismo que B. 2,500.00 quedarían en favor del Banco Nacional en caso de que el arrendatario no elevara dicha suma a la cantidad de B. 1,000.00, y si dicha cantidad de B. 1,000.00 quedara en su poder, en favor de B. 2,500.00, el exceso de B. 1,500.00 sería de la parte del contratista y el resto de las cláusulas del contrato se cumpliría de acuerdo con lo establecido en el mismo.

del Tesoro Nacional en caso de que el arrendatario no elevara dicha suma a B. 1,000.00 en la fecha convenida, y que la cantidad de B. 1,000.00 quedaría, en su caso, en favor del Tesoro por motivo de incumplimiento de parte del contratista de alguna de las cláusulas del contrato o en caso de rescisión.

En la cláusula décima se estipuló que sería causal de rescisión administrativa del contrato, además de las ya indicadas, “el hecho de no iniciarse la explotación en la fecha a que se refiere el artículo anterior o el de suspenderse ésta durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada”.

Por medio de la Nota de Depósitos Especiales número 62 de 22 de Enero de 1929 el señor Maduro Jr., depositó en el Banco Nacional la suma de B. 250.00 que debió depositar al firmarse el contrato. Desde entonces han transcurrido más de tres años y esa suma no ha sido elevada a B. 1,000.00 como debió serlo en el término de cuatro meses contados desde la fecha del contrato, término dentro del cual debió comenzarse la explotación. Tampoco ha pagado el contratista las anualidades que se obligó a pagar según la cláusula cuarta ni el 10% de las utilidades netas de la explotación, ni tiene esta Secretaría noticia de que tal explotación haya nunca comenzado.

De todo lo expuesto se desprende que el señor I. L. Maduro Jr. no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas por él en el Contrato número 1 de 1929, y por tanto el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le confieren las cláusulas quinta, novena y décima del referido convenio,

RESUELVE:

Primero. Declárase resuelto y sin ningún valor el Contrato número 1 celebrado el día 2 de Enero de 1929 entre el Gobierno Nacional y el señor I. L. Maduro Jr.

Segundo. La suma de B. 250.00 depositada en el Banco Nacional en calidad de fianza pecuniaria según Nota de Depósitos Especiales número 62 de 22 de Enero de 1929 queda en favor del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

# Labor en Hacienda y Tesoro

## INGRESA AL TESORO LA SUMA DE B. 1.000.00 Q' GARANTIZADA EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO, Y ESTE QUEDA SIN VALOR

### RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Junio 15 de 1932.

El día 28 de Marzo de 1929 el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, y el señor Thomas H. Darlington, en su propio nombre, celebraron el contrato número 7, por medio del cual el Gobierno dió en arrendamiento al señor Darlington, para la explotación de bosques, un globo de terreno de dos mil (2,000) hectáreas situado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas. Este contrato fue aprobado el mismo día por el señor Presidente de la República.

En la cláusula segunda del mismo, el término del arrendamiento se fijó en diez años y el arrendatario se obligó a dar comienzo a la explotación a más tardar cuatro meses después de su aprobación, o sea el 23 de Julio de 1929.

Se estableció en la cláusula tercera que el arrendamiento tenía como fin exclusivo la explotación de maderas de construcción, la cual debía llevarse a cabo mediante el empleo de procedimientos científicos y sembrando dos plantas nuevas por cada una que derribara, conforme a la ley sobre conservación de riquezas forestales. La infracción de esta obligación debía penarse con multa de mil a cinco mil balboas (B. 1,000.00 a B. 5,000.00).

En la cláusula cuarta se obligó al arrendatario a pagar al Tesoro Nacional cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por hectárea cada año, por anticipado, más el diez por ciento (10%) de las utilidades netas de la explotación. El tercer inciso de la misma cláusula dice así:

"La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior será causal de resolución, que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar".

Según la cláusula novena el arrendatario debía depositar en el Banco Nacional, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones por él contraídas, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) al firmarse el contrato, suma que sería elevada a mil balboas (B. 1,000.00) al iniciarse el período de la explotación de conformidad con la cláusula segunda y que quedaría a favor del Tesoro Nacional, por motivo de in-

cumplimiento, de parte del contratista, de alguna de las cláusulas del contrato, o en caso de resolución, según el caso.

En la cláusula décima se estipuló que sería causal de rescisión administrativa el contrato, además de las ya indicadas, "el hecho de no iniciarse la explotación en la fecha a que se refiere el artículo tercero o el de suspenderse éstas durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, o el no mantener en explotación, por lo menos, una tercera parte del terreno cedido en arrendamiento.

Por medio de la Nota de Depósitos Especiales número 74, de 23 de Marzo de 1929, el señor Darlington depositó en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que debió depositar al firmarse el contrato; y el 31 de Julio del mismo año, mediante Nota de Depósitos Especiales número 6, depositó la suma de seiscientos cincuenta balboas (B. 750.00) para completar el monto de la fianza pecuniaria de que trata la cláusula 9ª del contrato. No ha pagado el contratista las anualidades que se obligó a pagar según la cláusula cuarta ni el 10% de las utilidades netas de la explotación, ni tiene esta Secretaría noticia de que tal explotación haya nunca comenzado.

De todo lo expuesto se desprende que el señor Thomas H. Darlington no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas por él en el contrato número 7 de 1929, y por tanto el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le confieren las cláusulas cuarta, novena y décima del referido convenio,

### RESOLVER:

Primera. Declárese nulo y sin ningún valor el contrato número 7, celebrado el día 28 de Marzo de 1929, entre el Gobierno Nacional y Thomas H. Darlington.

Segunda. La suma de mil balboas (B. 1,000.00) depositada en el Banco Nacional en calidad de fianza pecuniaria, según notas de Depósitos Especiales números 74, de 23 de Marzo y 6, de 31 de Julio de 1929, queda a favor del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DANIEL VALLARINO.

# LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

## SE HACEN DOS NOMBRAMIENTOS EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

### DECRETO NUMERO 42 DE 1932

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales.

### DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Juan A. Guizado, en ejercicio del Taller de Automóviles de la Escuela de Artes y Oficios, en el cargo de profesor del señor...

Artículo 2º. Nómbrase al señor Alfredo Brenes, Ayudante del Taller de Reparaciones de Máquinas de Escribir y de Costar, en reemplazo del señor Flavio Velásquez Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

# SE CONCEDE UN AUXILIO DEL FONDO DE RECOMPENSAS

### RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 16 de Junio de 1932.

En memorial de fecha 8 de este mes solicita la señora Enriqueta de Hammer, el auxilio que le concede el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para el efecto acompaña a su memorial el certificado de nacimiento número 823 expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas en que consta el nacimiento de la niña Irma María Josefina Hammer Arjona, documento exigido por el artículo 5º del Decreto mencionado.

Por tanto,

### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Enriqueta A. de Hammer el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, o sea el pago de dos meses de sueldo (B. 187.00), del Fondo de Recompensas para Maestros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

# Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Junio de 1932.

As. 1958. Escritura número 430 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Pasadena S. A. vende dos fincas ubicadas en el barrio obrero de esta ciudad, a Angela Reyes.

As. 1959. Escritura 429 de 11 de junio actual, de la Notaría Primera, por la cual Angela Reyes vende una finca en el barrio obrero de esta ciudad, a la Compañía Pasadena S. A.

As. 1960. Escritura número 611 de 11 de junio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Arjona vende un terreno en esta ciudad, a Juan B. Ospina de Chiriquito.

As. 1961. Escritura número 51 de 26 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adquiere gratuitamente un solar a Ramón Díaz Rodríguez.

As. 1962. Acto de remate verificado el 20 de mayo último ante el Jefe Primero del Circuito de Herrera, por el cual dicho remate adjudicó a Ramón Díaz Rodríguez, una finca en Chitré.

As. 1963. Escritura número 173 de 17 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adquiere gratuitamente un lote de terreno a Ramón Díaz Rodríguez.

As. 1964. Escritura número 810 de 13 de octubre de 1930, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Gerardo Hernández Badiola y Mercedes Bustamante de Hernández.

As. 1965. Escritura número 612 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la "Compañía Pasadena S. A." el 11 de junio actual, en que se aprueban las operaciones efectuadas por el Presidente de ella y se le confieren varias facultades.

As. 1966. Escritura 432 de 11 de junio actual, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Pasadena S. A. se constituye deudora de Federico Tuñón, y al efecto le constituye hipoteca sobre 2 fincas en este distrito.

As. 1967. Escritura número 102 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Coelá, por la cual la Nación vende a Alfredo Sierra Jaén un terreno en Aguadulce.

As. 1968. Escritura número 100 de 10 de julio de 1930, de la Notaría de Coelá, por la cual la Nación vende a Enrique Sierra Jaén un terreno ubicado en Aguadulce.

As. 1969. Escritura número 103 de 12 de julio de 1931, de la Notaría de Coelá, por la cual la Nación vende un terreno en Aguadulce a Enrique Sierra Jaén.

As. 1970. Escritura número 17 de 16 de mayo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Alfredo Sierra Jaén vende a Marcos Enrique Sierra Jaén dos falas de terreno de sus predios denominados "La Guevara" ubicados en dicho distrito.

As. 1971. Escritura número 44 de 5 de mayo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Marcelo Gómez un terreno ubicado en Peetrí.

As. 1972. Escritura número 594 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Elena Mansfield constituye hipoteca a favor de la Compañía Tomás Arias S. A., sobre la parte que le corresponde en dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1973. Escritura número 54 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Lorenzo Moscoso dos lotes de terreno en el distrito de Pedasí.

As. 1974 y 1975. Contratos celebrados en Panamá el 7 de junio actual, por los cuales la United Motors vende sendos carros marca "Ford" a E. H. A. Nash y José María de Zulueta.

El Registrador General,

HUMBERTO ESPINOSA V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1932.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN	50	37	77	36	5	57	71	28	54	45		
Cacique		1										
Limón		1	1	4								
Cru	2	7		9			4	3	5	2		
Cruco (Cairo)												
La Mina		2					1		1			
Puerto Piñón												
Monte Lirio												
Nuevo San Juan		2	1	2								
Cativa												
Santa Rosa							3			2		
El Vigón												
CHIGRES												
La Encarnada												
Lugarito				1								
Piñón		1										
Salud												
Donoso												
Coelito Norte				3								
Niguel de A. J. J.							1	1	1	1		
Río Imbo				1	1							
PORTOBELLO												
Garrote				1								
Isla Grande												
Maria Chiquita												
SANTA ISABEL (Palenque)			1	1			1	3	1	3		
Cuango												
Calcha									2	1	1	
Nombre de Dios												
Santa Isabel												
Vieuto Frío				2			2	1	3			
Miramar												
PUERTO OBALDÍA												
Porvenir												
Corazón de Jesús												
Narganá												
Playón Chico												
Tupite												
Nueva Providencia							2		1	1		
Totales	55	55	80	65	6	57	82	39	68	53		

Panamá, 31 de Mayo de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1932.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
JAYU	7	13	6	25	2	4	11	9	6	14		
Chiriquí (Cerezo)												
San Juan	2											
Las Lomas		4	2	7								
Pedregal												
San Pablo												
San Carlos												
Vijagua												
BLANQUE												
Puerto Amador	1	8		6			3		2	1		
Chiriquí Viejo (El Progreso)							3	1	5	1		
Divisoria	2											
BOQUETE			4	3			2	1	1	1		
Caldera												
BUGABA (La Concepción)												
Bugaba												
Arcebia												
Cafra Gorda												
San Andrés												
BOLEGA	7	5	2	8			8	4	9	3		
Las Añas												
Potrerillos	1	4	1	1								
REALACA	4	11	2	7			4		1	3		
Río de Samburo												
Encón de Guasaca												
EMEDIOS			2	1								
El Nancito												
San Félix												
LAS LAJAS												
Santa Cruz												
SAN LORENZO (Horcón)							4		1	1		
Río del Monte												
BOCA CHICA												
BOQUERÓN												
TOTE												
Castellón												
San Viejo												
Quibito												
Guacá												
Totales	49	58	33	50			71	24	57	34		

Panamá, 31 de Mayo de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AUTO DE DECLARATORIA DE HEREDERO

Juicio de sucesión de la señorita Angela Ma. Pinardo.

Juzgado Primero del Circuito de Coche.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: La señora María de Jesús Silva, panameña, mayor de edad, de este vecindario, demanda por sí la herencia dejada por la señorita Angela María Pinardo, hija de la demandante. Se ha comprobado que la dicha señorita Pinardo falleció en esta ciudad el diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno; que no otorgó testamento; y que fue hija natural de la demandante, señora María de Jesús Silva. Como esas pruebas son suficientes, según el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto favorable del Ministerio Público, declara: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señorita Angela María Pinardo y que es heredera, sin preferencia de terreno, su madre natural, señora María de Jesús Silva, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio mortuario todas las personas que tengan algún interés en él; y que se de conocimiento al público publicándose este auto en la forma que indica el artículo 1625 del Código Judicial. La publicación se hará en la GACETA OFICIAL por lo menos una vez.—Cópiese y Notifíquese.—Manuel Guardia G.—Arturo Pérez A., Srío, ad-into.

Es copia de su original, que expido a solicitud de parte interesada y de orden del señor Juez en Panamá, a los diez días del mes de Mayo, de mil novecientos treinta y dos.

Arturo Pérez A., Srío, ad-into.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por él a este Despacho por no conocerseles dueño alguno y andar vagando por San Pablo Viejo, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de ocho (8) años de edad, marca a fuego con los caracteres (.....), con un potrillo colorado mostrenco, como de seis meses de edad, sin marca de ninguna clase.

Una yegua azulera oscura mostrenca, como de seis años de edad, con una potrilla del mismo color, como de cuatro meses de edad, los cuales no tienen marca alguna.

Una yegua rosilla clara, como de ocho (8) años de edad, marcada a fuego así (.....).

En conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer. Si la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del distrito y a la vez se remitiere copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, diciembre 5 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

23903-1

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILDES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor **RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don **GUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don **ENRIQUE GEENZIER**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don **DARIO VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 13.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado **JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor **DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

**CONTENIDO:**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Morimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Decreto N° 107 de 17 de Junio	
Decreto N° 108 de 17 de Junio	
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Vida Oficial en Provincias
SECCION SEGUNDA	
Resolución N° 106 de 15 de Junio	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 107 de 15 de Junio	
Resolución N° 108 de 15 de Junio	Actuaciones del Registro Civil
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto N° 42 de 16 de Junio	Avisos y Edictos
SECCION PRIMERA	
Resolución N° 49 de 16 de Junio	

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Jun. 14 "Simón Bolívar" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. Barbados	Jun. 14 "Magdalena" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Jun. 15 "Saramacca" . . . . .	10 a. m.
Para Curacao . . . . .	Jun. 15 "Mataroa" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Jun. 15 "Quirigua" . . . . .	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. . . . .	Jun. 17 "Cafala" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. Barbados	Jun. 17 "Simón Bolívar" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston, Ja. . . . .	Jun. 17 "Cavina" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena y Santa Marta . . . . .	Jun. 18 "Santa Marta" . . . . .	3 p. m.
Para New Orleans, La. Directo . . . . .	Jun. 18 "Saramacca" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, San Juan de Puerto Rico . . . . .	Jun. 18 "Magallanes" . . . . .	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa. Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinica y Pointe-a-Pitre, y Gua . . . . .	Jun. 20 "Santa Clara" . . . . .	10 a. m.
	Jun. 21 "Flandre" . . . . .	3 p. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Buenaventura y Guayaquil . . . . .	Jun. 15 "Odenwald" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Callao, La Paz Mollendo . . . . .	Jun. 18 "Santa Rita" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta . . . . .	Jun. 18 "Manizales" . . . . .	4.30 p. m.
Para Buenaventura Guayaquil, Paiza, Trujillo, Callao, La Paz, Mollendo, Acon, Iquique, Antofagasta, Copalimbo y Valparaiso . . . . .	Jun. 21 "La Paz" . . . . .	10 a. m.
Para Centro América . . . . .	Jun. 22 "Roland" . . . . .	10 a. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Curacao, Venezuela y Colombia . . . . .	Jun. 14 "Simón Bolívar"
De Europa y Nueva York . . . . .	Jun. 15 "Ancon"
De Hong Kong a New Orleans, La. . . . .	Jun. 15 "Saramacca"
De Europa y Nueva York . . . . .	Jun. 15 "Harry Luckembach"

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro . . . . .	Jun. 13 "Dora K" . . . . .	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro . . . . .	Jun. 15 "Saramacca" . . . . .	10.50 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Arica . . . . .	Jun. "Barú" . . . . .	4 p. m.
Para el Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes . . . . .	4 o. m.
Progreso y Puerto Arica . . . . .	Martes y Viernes . . . . .	4 o. m.
De Chiriquí . . . . .	Viernes . . . . .	4 p. m.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

**UTA N° 1. (Aeroplano):** Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUA-DULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que a la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

**UTA N° 3. (Anfibio):** El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

**UTA N° 4. (Anfibio) para COIBA,** los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

**P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS:** Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).

**ORDINARIOS:** Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

**CORREO COMBINADO:** Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guaz., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

**PANAGRA:** Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

**LEGADAS:** P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América - David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

**EXPRESO:** Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

**PANAGRA:** Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

## Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

## NACIMIENTOS

(Junio 15)

Herbert Alvestre Callender  
Luis Ant. Morales  
Dorothy Powell  
Clifford Alexander Brown  
Manuel Cecilia Humphris  
Mercedes Emilia González  
Luisa Elvin Pedraza  
Ismaci Ibrahim  
Telsa Ester Aguilar Alvarado

(Junio 16)

Victor Cavalli  
Francisca Roberto Benthancourt  
Olivia Elena Véliz  
Edith Erudiva La  
Carmen López  
José Ma. Otálora Escalante  
Antonio Enrique Sianca  
Cecilia Barahona  
Leonidas Rubén Retally

## DEFUNCIONES

(Junio 15)

Santiago Bria  
Yolanda Marcondia  
Victor Cavalli  
John Williams  
George Pínel  
Christina Fawcather  
Ana María Flores

(Junio 16)

Elena Henrietta Sterling  
Carlota Alonso  
Saturnino Vargas  
Eduardo Yones  
Emelina Núñez  
Carmen Dolores Padilla

## La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DE CHIRIQUI

## DAVID

Concedese licencia al Juez 2º del Circuito de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 22

RESUELVE:

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 22.—David, 9 de Junio de 1932.

En oficio 148 de esta misma fecha, el señor Ismael Candanedo, Juez Segundo de este Circuito de Chiriquí, pide que se le conceda licencia para separarse del cargo que desempeña por ocho días que comenzarán a contarse desde el día 13 del actual.

Conceder al señor Ismael Candanedo licencia para separarse de su cargo de Juez 2º del Circuito, por ocho días que comenzarán a contarse el 13 del presente. Se llama al señor Abel Gómez, primer suplente del referido Juez, para que se encargue del Juzgado mientras dura esta licencia.

Comuníquese.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

En atención a esa solicitud y de acuerdo con el artículo 24 del Código Judicial, el suscrito Gobernador,

## PROVINCIA DE PANAMA

## PANAMA

Se confirma Resolución del Alcalde del Distrito de Remedios

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 23.—Panamá, 11 de Junio de 1932.

El 5 del mes pasado el Alcalde de Remedios dictó resolución imponiendo a Paulino Chávez 15 días de arresto conmutables, por haberle dado un puñetazo en un ojo a Gilberto Sanjur, a quien ese golpe incapacitó por 24 horas, según dictaminó el Médico Oficial. Apelada por Chávez, esa resolución ha venido a este Despacho para examinarla.

El defensor de Chávez dice que éste fue provocado; que la pena que se le ha impuesto es excesiva; que el provocador debía haber sido penado también. Pero no se puede admitir que las expresiones de Sanjur que han relatado los declarantes y que Chávez tomó como motivo para pegarle, constituyan ultraje o injuria injustificada; ni ataque imposible de evitar; ni defensa de deudo suyo o de persona desvalida injustamente atacado, ultrajado o injuriado, que serían los casos en que podrían eximirse de pena a Chávez, conforme al artículo 959 del C. Administrativo.

Examinados los antecedentes de esta resolución, se encuentra que el 29 de Abril Paulino Chávez pegó en la Oficina del Cedulador de Remedios a Gilberto Sanjur. Llamado Chávez a la Alcaldía dijo que el motivo que había tenido para pegar a Sanjur era que éste lo había amenazado a muerte; que no tenía más nada que decir, ni prueba a su favor. A esta afirmación de Chávez se oponen las declaraciones del Cedulador, de los agentes de policía que lo arrestaron, de Ignacio Sage y de Julián Barrías, quienes dicen, en síntesis, que Sanjur decía en la oficina que David Chávez, pariente de Paulino Chávez, se había disgustado con él y no le hablaba sin que hubiera motivo para ello, lo que sentía porque si le pegaba él vería cómo defenderse. Al oír esto Chávez, que estaba en un ventana, se acercó a Sanjur y le dijo que qué era lo que quería, si matar o pegarle a David, que le pegara a él; y sin más motivo le pegó un puñetazo en la cara.

La resolución que se examina es correcta puesto que de acuerdo con el artículo 952 del C. Administrativo toda riña que no dé lugar a procedimiento judicial se penará por la Policía con tres a veinte días de arresto.

Por las razones anteriores, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Confirmar la resolución que se examina, por la que el Alcalde de Remedios ha impuesto quince días de arresto conmutables a Paulino Chávez.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario de Tierras,

Gonzalo Candanedo.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A



**SRIA. DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL.**

Se hace saber al público que las máquinas o equipos que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidos sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en sus horas de la tarde del día siguiente o se desvirtuarán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

**DARIO VALLARINO,**  
 Secretario de Hacienda y Tesoro.

**AVISO DE LICITACION**

El día sábado 16 de Julio próximo se rematará en la Secretaría de Hacienda y Tesoro un carro automóvil de propiedad nacional, marca **PACKARD**, Limousine de lujo, Motor N° 65026.

Las propuestas serán verbales y se oírán pujas y repujas verbales que no bajen de B. 10.000 cada una. Base: B. 400.00.

Para ser postor se necesita haber depositado previamente el 10% de la base fijada al carro que se va a rematar, y será postura admisible la que cubra la base.

El remate comenzará al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y continuará hasta que el carro sea rematado o hasta que se agoten las propuestas; pero el remate puede suspenderse en cualquier tiempo para ser continuado después a la hora que se señale al tiempo de la suspensión.

El carro automóvil será adjudicado provisionalmente al mejor postor por el sistema de martillo.

El carro puede ser examinado en el Garage de la Presidencia, durante las horas hábiles de cada día.

Panamá, 14 de Junio de 1932.

**DARIO VALLARINO,**  
 Secretario de Hacienda y Tesoro

30 vs.—3

**AVISO DE LICITACION**

En el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro de carbón para oficinas, en sacos, plazas, edificios y oficinas públicas, y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El pliego de contratos y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 93 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**DAMASO A. CERVEA.**

Panamá, 21 de Mayo de 1932.

30 vs.—22

**AVISO**

El suscrito, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interesa.

**HACE SABER:**

Que en virtud de ciertas modificaciones introducidas al pliego de cargos respectivo, la licitación sobre prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón, ha sido pospuesta para el 23 de Junio próximo, en cuya fecha y hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde, se recibirán las propuestas que se presenten.

El nuevo pliego de cargos puede consultarse en el Departamento de

Fomento de la Secretaría de Agricultura.

**DAMASO A. CERVEA,**  
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Mayo 27 de 1932.

30 vs.—16

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Benjamín Barrios natural del Sestadero jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarillo alumado sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su predio denominado "Tempiques y Avanaú". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

**RAMON MUÑOZ Q.**

El Secretario,

**Remigio Muñoz.**

30 vs.—20

**EDICTO**

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada manchada y de la cara negra como de dos y medio de edad sin marca de ninguna clase lo que se encontraba cuando y causado daños en los cuñavales de la propiedad y herencia del señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas advertencias no ha podido saber a quién pertenecía por lo que dispuso denunciarla como Men mortuoria.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta oficina y rematado por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal, lo que si en el término fijado y no fuera cumplido en forma legal, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

**PABLO QUINTERO.**

El Secretario,

**A. A. Herrera.**

30 vs.—24

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Anunciación Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una leta aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que estaba haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días.

La Concepción, 13 de Junio de 1931.

El Alcalde,

**PEDRO LASSONDE A.**

El Secretario,

**M. Franceschi.**

30 vs.—8

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente farreto (H. H.); cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a éste Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia debidamente autenticada del presente será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,

**TOMAS BARRIA.**

El Secretario,

**E. de Gracia.**

30 vs.—0

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Atanacio Montero, agente de policía, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo y marcado a fuego así: (A), de arín y cola negra con un lunar blanco en la frente, es un animal se encuentra vagando, sin dueño conocido en el lugar conocido con el nombre de "CALVARIO" haciendo daños en las propiedades vecinas, por cuyo motivo lo presentó este Despacho el señor Evaristo Bocaranda.

De conformidad con los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a república subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 13 de Junio de 1931.

El Alcalde,

**PEDRO LASSONDE A.**

El Secretario,

**M. Franceschi.**

30 vs.—8

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Gorge Marin, vecino de esta población, se ha depositado un novillo, de color amarillo, como de un año y medio de edad señalado a sangre con un hueco horqueta y un pequeño rabisque por encima en una oreja; y una especie de campanilla por debajo y horqueta en la otra; herrado a fuego (IH), el cual fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Elias Cuevas, vecino del Corregimiento de Boca del Monte de esta jurisdicción, por encontrarse vagando dicho animal, sin dueño conocido en la finca del señor Wenceslao Alvarez R. denominada los "Corrales" desde hace un año mas o menos.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Parágrafo V Capítulo III, Título III, Libro III del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer su reclamo oportunamente, y de no, será rematada por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Horconicos, Junio 10 de 1931.

El Alcalde,

**ANTONIO CUEVAS.**

El Secretario,

**A. Martínez.**

30 vs.—2

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente farreto (H. H.); cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a éste Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia debidamente autenticada del presente será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,

**TOMAS BARRIA.**

El Secretario,

**E. de Gracia.**

30 vs.—0

**EDICTO**

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Noe Cubilla vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hocca arci halla como de un año de edad, poco mas o menos y sin marca ni a fuego ni a sangre, no teniendo este animal ninguna otra particularidad natural ni artificial que pueda describirse.

Esta novilla se encuentra vagando en las propiedades del denunciante y depositario Noe Cubilla en el barrio de los Higueros de esta vecindad sin que se le conozca dueño alguno.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a esta Alcaldía hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial vencido el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avalado y vendido en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito, conforme ordena el artículo 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

**URBANO DE OBALDIA V.**

El Secretario,

**D. Samudio D.**

30 vs.—3

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Miguel Candanedo, con residencia en Vijagual, se encuentra depositado un caballo moro sucio, como de dos años y medio, marcado así "W" este caballo se encontró vagando por Chimán sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Octubre 2 de 1931.

El Alcalde,

**C. CONDORA R.**

El Secretario,

**E. Calderón G.**

30 vs.—2

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Miguel Candanedo, con residencia en Vijagual, se encuentra depositado un caballo moro sucio, como de dos años y medio, marcado así "W" este caballo se encontró vagando por Chimán sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Octubre 2 de 1931.

El Alcalde,

**C. CONDORA R.**

El Secretario,

**E. Calderón G.**

30 vs.—2

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Miguel Candanedo, con residencia en Vijagual, se encuentra depositado un caballo moro sucio, como de dos años y medio, marcado así "W" este caballo se encontró vagando por Chimán sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Octubre 2 de 1931.

El Alcalde,

**C. CONDORA R.**

El Secretario,

**E. Calderón G.**

30 vs.—2

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Serie

N° 681

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE JUNIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º. Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial N° 1949 de 7 Marzo de 1931)

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almillátegui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado careto, dos patas calzadas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: ..... o sea una circunferencia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Párrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia autenticada se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 29 de Julio de 1931.

El Alcalde,  
DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—25

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Venesio Álvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color rosca, completamente mostrenco y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horacópolis, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,  
ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,  
A. Martínez.

30 vs.—25

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1894

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION  
POR TELEGRAMA  
"BANCONAL"  
POR CORREO APARTADO 247

OFICINAS EN USO  
A. P. O. BOX 1000 EDICION  
SINGLES LEE AND PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE